

Creación del Galardón Ambiental Legislativo

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

Creación del Galardón Ambiental Legislativo

Ley N.º 8759

TABLA DE CONTENIDO

Creación del Galardón Ambiental Legislativo.....	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	2
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	4

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



Creación del Galardón Ambiental Legislativo

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

2

8759

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

CREACIÓN DEL GALARDÓN AMBIENTAL LEGISLATIVO

ARTÍCULO 1

Creación del Galardón Ambiental Legislativo

Créase el Galardón Ambiental Legislativo con el objeto de fortalecer la educación ambiental en los centros de enseñanza del país, tanto públicos como privados, que impartan el I, II y III ciclos de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, que participen al menos con un proyecto relacionado con los programas de educación ambiental o que promuevan la conservación y protección del medio ambiente. Asimismo, este Galardón tendrá la finalidad de financiar, parcial o totalmente, el proyecto ganador.

ARTÍCULO 2

Componentes del concurso

Cada año, el Directorio legislativo, podrá dedicar o denominar el concurso con algún nombre relacionado con el ambiente o la geografía costarricense.

Para valorar los proyectos y determinar el ganador, el Directorio legislativo nombrará, durante el mes de febrero de cada año, a un jurado deliberador

⚖

Creación del Galardón Ambiental Legislativo

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

conformado al menos por tres representantes de organizaciones o instituciones expertas en el tema, quienes no recibirán remuneración por ello.

El Directorio legislativo anunciará la convocatoria al concurso durante el mes de marzo de cada año, por lo menos en un medio de comunicación escrita de circulación nacional, así como por otros medios informativos. En el anuncio consignará, al menos, los siguientes componentes:

- a) El nombre del Galardón Ambiental.
- b) La motivación de la convocatoria al Galardón.
- c) Los requisitos de los centros educativos participantes.
- d) El monto del beneficio económico del Galardón.
- e) Las fechas de admisión de los proyectos, la declaratoria y la entrega del galardón.
- f) El formato de los proyectos.
- g) Los temas participantes.
- h) Otros elementos que se consideren pertinentes.

Los proyectos participantes se recibirán durante los meses de abril, mayo y junio de cada año.

La declaratoria del proyecto ganador y el centro educativo premiado se anunciarán al menos con treinta días de antelación a la fecha de entrega del



Creación del Galardón Ambiental Legislativo

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

Galardón, por lo menos en un medio escrito de circulación nacional, con la posibilidad de divulgarlo en otros medios informativos.

El Galardón, dirigido al centro educativo ganador, lo entregará el Directorio legislativo y el jurado deliberador, el 24 del mes de agosto de cada año, fecha en que se celebra el Día de los Parques Nacionales, a la hora y en el lugar que determinará el Directorio legislativo de la Asamblea Legislativa.

De no existir proyecto ganador, conforme a criterios técnicos justificados del jurado deliberador, el concurso podrá declararse desierto.

ARTÍCULO 3

Autorización presupuestaria

Autorízase a la Asamblea Legislativa para que presupueste la partida económica correspondiente al Galardón Ambiental Legislativo de cada año, cuyo monto será de al menos cinco veces el salario base de un oficinista 1, definido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 4

Fiscalización

Una vez asignado el Galardón al centro educativo ganador del proyecto ambiental, la administración de la Asamblea Legislativa velará por el cumplimiento de las metas propuestas en el proyecto ganador, conforme a parámetros previamente establecidos por esta, tanto para la fiscalización como para posibles sanciones, en caso de incumplimiento.



Creación del Galardón Ambiental Legislativo

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil nueve.



BUFETE

• DE •

COSTA RICA

